



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
09 SEP 2014	
Recibido.....	10:25
Exp. N°.....	29442
F.P. DS	

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA

CON FUERZA DE LEY



Artículo 1º.- Modifíquese el encabezado del inciso 4 del artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 10.160, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"c) 4. Planta judicial

ARTICULO 7º.- Conforme con lo dispuesto precedentemente, al comenzar la vigencia de esta ley y sin perjuicio de lo previsto en las leyes N° 13004 y N° 13018 y concordantes, funcionarán:

4) En los Distritos Judiciales, los siguientes Jueces de Primera Instancia de Distrito:

4.1) N° 1: once en lo Civil y Comercial; diez en lo Laboral organizados en cinco Juzgados de Composición Múltiple en lo Laboral; ocho en lo Penal de Instrucción; seis en lo Penal de Sentencia; seis en lo Penal Correccional; uno en lo Penal de Faltas; dos de Menores y dos de Ejecución Penal;

4.2) N° 2: dieciocho en lo Civil y Comercial; veinte en lo Laboral organizados en diez Juzgados de Composición Múltiple en lo Laboral; quince en lo Penal de Instrucción; ocho en lo Penal de Sentencia; diez en lo Penal Correccional; dos en lo Penal de Faltas; cuatro de Menores y uno de Ejecución Penal;

4.3) N° 3: dos en lo Civil y Comercial; dos en lo Laboral organizados en un Juzgado de Composición Múltiple en lo Laboral; uno de Familia; dos en lo Penal Correccional; uno de Menores y uno de Instrucción;

4.4) N° 4: tres en lo Civil y Comercial, dos en lo Laboral organizados en un Juzgado de Composición Múltiple en lo Laboral, uno de Familia; uno en lo penal de Instrucción, uno en lo Penal Correccional y uno de Menores.

4.5) N° 5: cuatro en lo Civil y Comercial; dos en lo Laboral organizados en un Juzgado de Composición Múltiple en lo Laboral; uno de Familia; dos en lo Penal de Instrucción, dos en lo Penal Correccional, uno en lo Penal de Sentencia y dos de Menores;

4.12) N° 12: dos en lo Civil y Comercial; dos en lo Laboral organizados en un Juzgado de Composición Múltiple en lo Laboral; uno de Familia; uno en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal Correccional y uno de Menores".



el siguiente texto:

"ARTÍCULO 74 BIS.- Se organizan en Juzgados Unipersonales de Composición Múltiple en lo Laboral, en los cuales cumplen funciones dos o más jueces.

Los jueces que integran los Juzgados Unipersonales de Composición Múltiple en lo Laboral ejercen en forma exclusiva, respecto de las causas que les fueren adjudicadas, la potestad jurisdiccional que les compete como Jueces en lo Laboral, compartiendo administrativamente el espacio físico y el personal asignados al Juzgado de Composición Múltiple que integran.

La Corte Suprema de Justicia dictará un Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Juzgados Unipersonales de Composición Múltiple en lo Laboral".

Artículo 3°.- Modifíquese el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial n° 10.160, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 75.- Los jueces que componen los Juzgados Unipersonales de Composición Múltiple en lo Laboral se suplen automáticamente entre sí. En caso necesario, automáticamente por orden de número. Finalmente, por orden de número y turnándose en cada expediente, por los jueces en lo civil y comercial y por abogados de la lista de conjuces designados por sorteo hecho en acto público notificado a las partes en litigio".

Artículo 4°.- A los efectos del dictado del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Juzgados de Composición Múltiple en lo Laboral previsto en el artículo 2° de esta ley, la Corte Suprema de Justicia, deberá ajustarse a las siguientes reglas de emplazamiento y funcionamiento:

1) El asiento funcional del Juzgado Unipersonal de Composición Múltiple en lo Laboral conservará su número de nominación, adicionándose la letra "A" para denominar al juez titular más antiguo y las letras subsiguientes del alfabeto para identificar a los magistrados que se incorporen;

2) Las causas asignadas y las que se encontraren en trámite, serán distribuidas entre los jueces que integran el Juzgado mediante un sistema que garantice la división equitativa de los expedientes y el respeto al principio de juez natural;

3) Las funciones de superintendencia y dirección del personal auxiliar de la estructura compartida, se rotarán en forma anual entre los magistrados, comenzando por el juez más antiguo;

4) Si transitoriamente fueran insuficientes los espacios físicos asignados para el funcionamiento de los Juzgados de Composición Múltiple, los jueces que lo integran



deberán compartir las instalaciones existentes ocupando, en caso de ser necesario, toda la extensión de la franja horario hábil judicial.

Durante el horario vespertino únicamente se desarrollarán funciones internas y se tomarán audiencias. La extensión del horario de funcionamiento se mantendrá mientras sea necesario operativamente, para hacer frente a la demanda de atención de las audiencias;

5) Cualquier divergencia que surja en orden a la aplicación e interpretación del Reglamento de Organización y Funcionamiento que dicte la Corte será dirimida por la Presidencia de la Cámara de Apelación respectiva, sin recurso alguno.

Artículo 5º.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los nuevos Jueces en lo Laboral designados en todas las Circunscripciones y asientos judiciales de la Provincia de Santa Fe, serán incorporados a los juzgados ya existentes y organizados bajo el sistema de Juzgados Unipersonales de Composición Múltiple en lo Laboral, salvo que las necesidades de funcionamiento del servicio de justicia, hagan necesaria la creación de un nuevo juzgado.

Artículo 6º.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y mediante la aplicación del procedimiento normativo vigente para la designación de los jueces, deberán designarse los Jueces de Distrito en lo Laboral necesarios para conformar los Juzgados de Composición Múltiple en lo Laboral que por la presente ley se crean en los Distritos Judiciales 1, 2, 3, 4, 5 y 12, a saber: *cinco* jueces de primera instancia de distrito en lo Laboral para el Distrito Judicial N° 1, *diez* jueces de primera instancia de distrito en lo Laboral para el Distrito Judicial N° 2, *un* juez de primera instancia de distrito en lo Laboral para el Distrito Judicial N° 3, *un* juez de primera instancia de distrito en lo Laboral para el Distrito Judicial N° 4, *un* juez de primera instancia de distrito en lo Laboral para el Distrito Judicial N° 5 y *un* juez de primera instancia de distrito en lo Laboral para el Distrito Judicial N° 12. Cada uno de estos jueces de primera instancia de distrito en lo laboral pasará a integrar uno los Juzgados de Composición Múltiple en lo Laboral creados por esta ley, conjuntamente con uno de los Jueces de Distrito en lo Laboral actualmente en funciones en estos Distritos Judiciales referidos, siguiendo los respectivos ordenes de número.

Artículo 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

INÉS A. BERTERO
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

Toda reforma de un sistema judicial debe tener por objeto acercar el servicio de justicia a la máxima efectividad en la protección de los derechos fundamentales. En consecuencia, la reforma al sistema de justicia laboral desde su organización, pretende lograr que la pretensión en materia laboral tenga un mayor índice de protección efectiva respecto de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores, que por medio de la acción judicial se instrumenta.

Conforme los registros de las mesas de entradas de los Juzgados con sede en el Distrito Judicial nº 2, para tomar un ejemplo, en los últimos dos años (2011/2013), ingresaron entre 20.000 y 25.000 expedientes por año, para ser tramitados entre 9 juzgados, lo que da un promedio entre 2000 a 2800 expedientes a cargo de un Juez.

Circunstancias parecidas, en relación a la cantidad de expedientes en proporción a la cantidad de jueces existente en cada sede, se replican en el resto de los Distritos Judiciales de toda la provincia. Peor aún es el caso de los Jueces en lo Civil, Comercial y Laboral de los Distritos Judiciales, en virtud que un mismo Juez tiene competencia material de semipleno fuero, lo cual genera mayores inconvenientes debido a la variedad de controversias que allí se tramitan, impidiéndole al magistrado avocarse a la función de conciliar y revolver las controversias, en forma inmediata.

En cambio, las estadísticas relativas a los Juzgados en lo Civil y Comercial de Distrito de la misma sede judicial de Rosario -donde funcionan 18 juzgados unipersonales-, muestran que cada Juez tiene a su cargo el trámite de un promedio de 900 causas por año, tomando como referencia el mismo período analizado precedentemente.

Este estado de situación actual demuestra que el fuero laboral necesita un abordaje integral respecto de su funcionamiento, que no solo resuelva la situación coyuntural con la creación de uno o dos juzgados, sino que sirva como una herramienta para propender al logro de una justicia que garantice la tutela efectiva de los derechos laborales.

Es sabido que en el fuero laboral las sentencias condenatorias, en muchos de los casos, se convierten en declaraciones de principios, por la demora excesiva en su



obtención, o por la gran dificultad para hacerla efectivas, porque en la práctica se llega tarde. La posibilidad de ejecutar un derecho determinado por un tribunal, luego de procedimientos que en la práctica se toman excesivamente largos, conspira contra los derechos de los propios trabajadores o incentivan a su abandono. Desde esta perspectiva, los derechos consagrados en la legislación laboral parecerían tener una existencia más bien formal que sustancial, sin perjuicio de no poder olvidar que una justicia que se tarda, en definitiva es una justicia que se deniega.

Por otro lado, la expectativa del trabajador en resolver el conflicto en forma inmediata y acceder a su crédito alimentario, se diluye en el tiempo, en función que la primera audiencia conciliatoria (en términos reales) se fija con una demora mínima de 12 a 18 meses de iniciada la acción judicial, con el agravante que, por razones operativas -por el aumento exponencial de casos judiciales con relación a la cantidad de jueces existentes en cada asiento judicial- se hace humanamente imposible que un solo magistrado pueda avocarse a la función conciliadora, porque además ese mismo Juez es el que tiene a su cargo el despacho diario y el dictado de las sentencias. Con lo cual, debido al aumento de causas que se tramitan en cada sede judicial, resulta imposible cumplir con los plazos previstos en la norma procesal vigente.

Ante este panorama, se hace necesario en forma urgente, comenzar a transitar un camino de transformaciones del sistema judicial, para lo cual se deberá realizar una serie de modificaciones a la normativa procesal laboral, pero también a la organización administrativa de Justicia, de manera de instar un verdadero cambio cultural y hacer más efectivos los derechos de los trabajadores. De esta forma, se podrá constatar que en definitiva el debido proceso y el pronto y efectivo otorgamiento de la tutela jurisdiccional es la única garantía efectiva respecto de todas las garantías que se contemplan en un ordenamiento jurídico laboral.

Los nuevos paradigmas de la justicia, miran la forma en que se relacionan trabajadores, abogados y jueces, acercando el proceso al principio de la oralidad, inmediatez y concentración. Por lo mismo, se hace trascendental una revisión del procedimiento ordinario desde una perspectiva procesal, para analizar en qué forma los principios y métodos procesales que se han ejecutado en otras reformas procesales del sistema santafesino -penal- y la mediación -civil y comercial- pueden tener influencia concreta para abordar las causas laborales. Pero estos procesos de modificación normativa, son largos y complejos, y la urgencia en resolver el colapso del fuero laboral requiere de un abordaje inmediato, a corto plazo y de la manera más operativa.

El estado de situación real de los procesos laborales demuestra que la demora se



encuentra centrada en los tiempos muertos que se producen en dos momentos claves: a) para arribar a la audiencia de trámite (art. 51 de la Ley 7945) en cuya primera parte el Juez debe instar a las partes a conciliar y b) para el dictado de la sentencia (art. 97 de la Ley 7945). Ambos actos se encuentran pura y exclusivamente a cargo del Juez. Por lo tanto, es ahí donde se debe fortalecer el sistema Judicial, con más Jueces, que no significa necesariamente la creación de nuevos Juzgados.

En el entendimiento que es compromiso del Estado brindar una tutela judicial efectiva, no caben dudas que aparece con una fuerza mucho mayor cuando se trata de proteger a los más débiles, por lo que urge en esos casos llegar a la gente con una solución más pronta, que asegure la mayor efectividad. Es por ello, que las principales reformas estructurales han comenzado por implementarse en materia penal, y debe continuar por la laboral.

Característica del sistema a fin de adecuar los procedimientos a la realidad institucional

Una Reforma Laboral integral, deberá incluir a la administración judicial para encuadrarla también dentro de este esfuerzo institucional por instar a una justicia más moderna enmarcada en un cambio cultural. Este proyecto de ley reconoce el afán modernizador de un nuevo sistema que pretende superar vicios que se han ido consolidando por décadas en un sistema que no ha garantizado en la práctica, ni la inmediación, ni la celeridad, ni la oralidad. La pretensión es acercar la realidad a la formalidad de la ley, tanto en cuanto a la fijación cercana de la primera audiencia de trámite como a la posibilidad real de contar con la efectiva presencia del Juez en el desarrollo de la misma, y además, abreviar todos los tiempos del proceso.

Para ello, los nuevos Juzgados Laborales Unipersonales de Composición Múltiple que se creen, deberán estructurarse de tal modo que respondan a las exigencias de un despacho judicial más dinámico y tengan la necesaria coherencia con las ideas que a este respecto se han aplicado a las demás áreas en que se ha emprendido la modernización de nuestro sistema judicial, extendiendo la franja horaria de atención de audiencia para lograr una justicia más cercana a la gente.

Al existir la posibilidad del establecimiento de nuevos órganos jurisdiccionales de composición múltiple, se generará una aceleración automática del tratamiento de las causas, al duplicarse la cantidad de Jueces en cada Juzgado, entre quienes se dividirán las causas a fallo, lo cual dará la posibilidad de reducir no sólo el tiempo de espera para el dictado de la resoluciones (interlocutoria o definitivas) sino también se agilizará el



denominado "despacho diario" de los nuevos procesos y la reducción de las labores secundarias que antes estaban a cargo de un solo Juez. Siendo lo más importante de este proyecto tender a la oralidad e inmediatez, con la posibilidad de que el Juez cuente con el tiempo y el espacio necesario para garantizar su efectiva presencia en las audiencias de trámite, incluso en los horarios de la tarde, con la pretensión de lograr la mentada conciliación laboral.

El sistema proyectado atenderá a resolver, fundamentalmente, la dispar incidencia del incremento de las causas en los distintos componentes de la estructura: resultando indiscutible que el área de decisión –principalmente el magistrado, cuyas funciones son indelegables– es la más sobrecargada de tareas predominantemente intelectuales y científicas –tanto más en tiempos de permanente modificación legislativa–, al mismo tiempo que la menos beneficiada por el desarrollo tecnológico que aliviana en mayor medida las labores auxiliares.

Significará un aprovechamiento de las estructuras edilicias y de personal, como también de las herramientas existentes en cada Juzgado, sin afectar ni entorpecer el normal funcionamiento del despacho existente, fortaleciendo la figura del juez, que es fundamental en el desarrollo y resolución de los procesos laborales.

En el sentido expresado, el proyecto recoge -adecuando a nuestro propio sistema de organización de justicia y proceso-, los postulados de la Ley 20.022 de la República de Chile en cuanto dispone que en cada Juzgado, entendido como estructura jurisdiccional, funcional y administrativa, ejerzan funciones jurisdiccionales dos o más Juzgadores, cada uno de los cuales en relación a las causas que le fueran asignadas, aprovechando una única estructura administrativa, funcional y edilicia.

Adecuación a estándares y legislación internacional

Distintos compromisos fueron asumidos por el Estado Nacional y consecuentemente por los Estados Provinciales, con la incorporación a la Constitución Nacional de los Convenios y Pactos de Derechos Humanos, con rango y Jerarquía Constitucional o supra legal, de los cuales surge la obligación de brindar una TUTELA JUDICIAL EFECTIVA de los derechos y considerar, como lo ha expresado la Corte Suprema Nacional, al trabajador como un sujeto de preferente "tutela constitucional".

La inspiración del presente proyecto con miras de modernizar el fuero laboral es básicamente la idea de alcanzar la efectividad de los derechos sustantivos que la ley consagra, y ello se logra fortificando el sistema judicial con más magistrados avocados a conciliar y si ello no fuera posible, que el dictado de la sentencia -a fin de resolver la



controversia- se dé en forma inmediata. Esto resulta de vital importancia que funcione así en una sociedad en donde cada vez se generan más conflictos. Precisamente una de las causas de que esos conflictos se agudicen es porque no hay una respuesta rápida de parte de la justicia. Esta falta de atención lleva a que el reclamo se canalice por vía de hecho u otras formas que no se condicen con un estado democrático y la paz social.

Los objetivos específicos que se persiguen con el nuevo sistema de la justicia laboral, giran en torno a la modernización de un fuero mirado con desconfianza, que generó muchas críticas en cuanto a cumplir con la garantía constitucional de tutela efectiva y eficacia en la solución de controversias laborales por la vía jurisdiccional. Ello en vista del largo tiempo que significa transitar un proceso a fin de obtener la declaración de sus derechos y hacer efectivo el crédito laboral.

También ha sido hartamente criticado principalmente por la demora para acceder la audiencia de trámite en donde la primera etapa tiene una pretensión conciliatoria para resolver en forma consensuada el conflicto, pero que requiere necesariamente de la efectiva presencia del Juez ejerciendo el rol de director del proceso.

Por lo tanto los objetivos de esta reforma son:

Mejorar el acceso a la justicia para posibilitar la efectiva vigencia del derecho sustantivo.

Con los nuevos Juzgados Unipersonales de Composición Múltiples en el fuero laboral se busca que exista una justicia rápida y eficiente, que resguarde efectivamente los derechos de los trabajadores. Los juicios deben ser rápidos y transparentes garantizando la inmediatez de una primera audiencia de trámite, con la presencia efectiva del Juez, que permita acercar las partes del proceso a un primer interés conciliatorio.

Para ello se deberá dar un aumento en la cobertura de los Tribunales de Justicia, lo cual no se soluciona sólo y exclusivamente con la creación de nuevos Juzgados Laborales – que implican para su puesta funcionamiento tiempo, energía y un mayor presupuesto–, sino que hay que propender a un sistema más dinámico que posibilite rápidamente, aumentar el número de Jueces conforme el acrecimiento de causas que registre el respectivo asiento judicial y/o ampliar, si fuera necesario, el horario de atención de las audiencias de trámite. Por ello, la designación de más jueces en cada asiento judicial es necesario no sólo para que cada Juez se avoque en forma inmediata al atraso del dictado de las sentencias existente en el juzgado, sino también para resolver el problema de la demora en el diligenciamiento de las audiencias de trámite.

En síntesis, lograr un pronto y debido proceso para garantizar los derechos que



integran el concepto de TRABAJO DECENTE, es un imperativo constitucional pero también un objetivo para que podamos tener una democracia plena, porque los derechos contemplados en beneficio de los más débiles, en caso de ser desconocidos, deberán tener una vía para ser satisfechos inmediatamente, alcanzándose así una visión no meramente formal, sino sustancial respecto de ellos, haciendo operativos los preceptos constitucionales.

Garantizar la concentración, inmediación y oralidad

El proyecto tiene como principal objetivo tender a la concentración, inmediación y oralidad. En el procedimiento laboral, la herramienta más eficaz para lograr la resolución del conflicto, se encuentra centrada en la audiencia de trámite, cuya primera etapa tiene por fin la conciliación. Esta es la instancia procesal en donde se encuentran por primera vez, las partes, sus abogados y el Juez. Así está estructurada actualmente en el Código de Procedimiento en el artículo 51 de la Ley 7945, siendo la presencia del Juez una necesidad dispuesta por la norma para garantizar la efectividad de los principios procesales de concentración, inmediación y oralidad como así también los protectorios del derecho sustancial.

Sin embargo en la práctica, por razones operativas, por el aumento exponencial de las causas y la superposición de audiencias, sumado a la acumulación de expedientes a fallo, la mayoría de las audiencias son desarrolladas sin la efectiva presencia del magistrado, quien está a disposición en su despacho para el caso que así lo solicitare alguna de las partes, convirtiéndose en una presencia de excepción, cuando en verdad debería ser la regla en el desarrollo de todo proceso laboral.

Por otro lado, en los casos de los Tribunales de las grandes ciudades (Rosario, Santa Fe, San Lorenzo, Venado Tuerto, Rafaela) en donde se encuentra centrada la mayor cantidad de industrias que reúnen a la más grande masa de trabajadores de la provincia, las audiencias son fijadas en un plazo que va entre los 12 a 18 meses de su presentación. Esta circunstancia aleja a los trabajadores de la primera posibilidad de lograr una conciliación de su controversia, y por ende de la expectativa de una posible resolución inmediata de su pretensión, con el agravante que en el tema laboral, el objeto de la acción tiene un contenido eminentemente alimentario.

Con el presente proyecto de "Juzgados Unipersonales de Composición Múltiple" se pretende que en cada juzgado, haya por lo menos dos jueces que tengan a su cargo el trámite del expediente que se le asigne, participando en forma activa y personalmente en la audiencia de trámite, cumpliendo con el rol de director del proceso, a fin de: 1) lograr el acuerdo de las partes, 2) simplificar las cuestiones litigiosas 3) aclarar errores materiales, 4)



reducir la actividad probatoria en relación a los hechos.

En virtud de la presencia de varios jueces en cada juzgado, la agenda de las audiencias de conciliación, deberá tener en cuenta la ocupación de los espacios y tiempos libres, dentro de todo el horario hábil judicial, es de decir, de la 8 a 20 hs.

Por lo tanto cada Juzgado debería, en el caso que no existiera el espacio físico para compartir un mismo horario, o las circunstancias operativas del Juzgado así lo requieran, funcionar de tal manera que un Juez tome las audiencias en horario de la mañana y el otro por la tarde, sin modificar el horario de atención al público. Esto es, la operatoria diaria de Mesa de Entradas y de trámite administrativo mantendrá su horario y funcionalidad normal, ocupando el espacio propio tal cual se viene desarrollando de 7.15 a 12.45 horas, con un Juez a cargo. En el horario de la tarde, en cada Juzgado estará funcionado el otro Juez, quien ocupará el mismo espacio físico, con las mismas herramientas (computadoras, escritorios, etc., etc.), con la asistencia de un Secretaria o Prosecretario a fin de tomar las audiencias que están fijadas en esa franja horaria y para desarrollar la función jurisdiccional propia de resolver incidentes/dictar sentencia.

De esta manera se fortalece todo el fuero laboral con el menor esfuerzo económico posible, aprovechándose los bienes materiales y las estructuras edilicias existentes.

Modernización del sistema judicial laboral

La iniciativa de cambio, como propuesta política de modernizar la institución judicial, tiene que ver con lo deficiente en que se ha convertido algo que en su momento funcionó, pero que ya no se encuentra a la altura de las circunstancias, por el aumento exponencial de controversias judiciales laborales, la complejidad de algunas de ellas y el necesario cambio de paradigma del rol de la justicia.

En efecto, un procedimiento puramente escrito, que no tiende a la intervención personal y activa del Juez en la audiencia de trámite como director del proceso, o que no posibilite el dictado de las sentencias condenatorias en tiempo oportuno, podría ser descrito como antiguo y deficitario. Estos juicios se dilatan en el tiempo, son eternos y es por ello que un empleador infractor prefiere burlar la ley laboral en vez de respetarla, porque simplemente los juicios no terminan nunca y las trabajadoras y los trabajadores no ven reivindicados sus derechos cuando éstos son atropellados.

Debemos considerar también que a pesar del esmero de las últimas reformas al Código Procesal Laboral con la incorporación de los procedimientos monitorios y otros institutos, muy loables por cierto, no se ha podido cambiar el paradigma de la lentitud de los juicios laborales. Por ello hoy se aboga por un verdadero cambio que permita que el



trabajador/trabajadora o sus dirigentes sindicales, que no pudieron resolver los conflictos en una negociación extrajudicial, puedan garantizar su derecho a la jurisdicción, para lograr, una conciliación judicial y si ella no fuera posible, transitar un proceso corto, que garantice los principios de celeridad y economía, de manera que la resolución se concrete en un plazo breve.

Es decir, si hay más jueces que cumplan con su rol de director del proceso, se estaría intentando hacer efectivos los preceptos de la ley y cambiar en la práctica cotidiana, un procedimiento totalmente indefinido, sin ningún horizonte ni perspectiva, por otro concreto, en el que efectivamente quienes recurran a él obtengan justicia laboral, lo que significa también un avance social muy importante.

Se debe considerar que con este proyecto, no solo se estaría generando la posibilidad de nombrar "cuantos jueces" hagan falta para cubrir la necesidades jurisdiccionales de toda la provincia, teniendo en cuenta la situación real de cada asiento judicial, sino también ampliar el horario para la atención de audiencias de trámite, exactamente al doble, en el caso que fuere necesario. Desde ese punto de vista, el proyecto pretende constituirse en una de las iniciativas más concretas que se han adoptado en el último tiempo para combatir la desigualdad y el colapso del fuero laboral, y cumplir con el precepto constitucional de TUTELA JUDICIAL EFECTIVA del derecho a un TRABAJO DECENTE al que aspiran las trabajadoras y los trabajadores de toda la provincia de Santa Fe.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen con la presente iniciativa.


INÉS A. BERTERO
Diputada Provincial